



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICADO : *11001-3335-012-2019-00344-00*
DEMANDANTE: *EWEIN RUIZ BEJARANO*
DEMANDADO: *SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.*

**AUDIENCIA INICIAL
ACTA Nº 226 - 2021**

En Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: *JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA, sustituye poder a LAURA PAOLA MORA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía No.1067933722 y T.P. 309.579 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica.*

La parte demandada: *No asistió por problemas de conectividad.*

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del proceso.*
2. *Excepciones Previas*
3. *Fijación del litigio.*
4. *Conciliación.*
5. *Pruebas.*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Argumenta la apoderada de la entidad las excepciones de i) ausencia de relación laboral; ii) inexistencia de presupuestos para dar aplicación al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades; iii) Inexistencia de la obligación; iv) cobro de lo no debido; v) buena fe; vi) Que la naturaleza del contrato es civil; vii) improcedencia de la indemnización a la parte actora; viii) presunción de la legalidad de actos y contratos celebrados; ix) prescripción y x) excepción innominada (ff. 10-20¹), como quiera que se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido se resolverán en la sentencia.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. El señor EWEIN RUIZ BEJARANO se desempeñó en la **SUBRED DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, en el área de enfermería, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios:

CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	OBJETO CONTRACTUAL
2016-2012	01-10-2012	31-10-2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA
3497-2012	01-11-2012	06-12-2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA
O-688-2013	02-01-2013	31-01-2013	AUXILIAR DE ENFERMERIA
O-1462-2013	01-02-2013	30-04-2013	AUXILIAR DE ENFERMERIA
O-02203-2013	01-05-2013	31-05-2013	AUXILIAR DE ENFERMERIA APH
O-3293-2013	01-06-2013	17-06-2013	AUXILIAR DE ENFERMERIA APH
O-4149-2013	02-07-2013	29-07-2013	AUXILIAR DE ENFERMERIA APH
O-5016-2013	30-07-2013	31-12-2013	AUXILIAR DE ENFERMERIA APH
O-589-2014	04-01-2014	31-01-2014	AUXILIAR DE ENFERMERIA APH
O-1385-2014	01-02-2014	30-04-2014	AUXILIAR DE ENFERMERIA APH
O-2541-2014	02-05-2014	31-07-2014	AUXILIAR DE ENFERMERIA APH
O-5577-2014	01-12-2014	01-01-2015	AUXILIAR DE ENFERMERIA APH
495-2015	02-01-2015	31-01-2015	AUXILIAR DE ENFERMERIA
O-2043-2015	01-03-2015	30-09-2015	AUXILIAR DE ENFERMERIA
O-906-2016	16-03-2016	30-04-2016	PROFESIONAL EN ENFERMERIA
O-2208-2016	18-08-2016	31-08-2016	PROFESIONAL EN ENFERMERIA
3407-2016	01-09-2016	07-01-2017	PROFESIONAL EN ENFERMERIA

¹ Contestación digital de la demanda.

1803-2017	08-01-2017	31-08-2017	PROFESIONAL EN ENFERMERIA
8230-2017	01-09-2017	31-12-2017	APOYO A LA GESTION ASISTENCIA EN LA SUBRED SUR
2549-2018	01-01-2018	31-05-2018	APOYO A LA GESTION ASISTENCIA EN LA SUBRED SUR
7709-2018	01-06-2018	30-09-2018	APOYO A LA GESTION ASISTENCIA EN LA SUBRED SUR

2. Las cesiones no estaban permitidas sin previa autorización de la entidad.
3. Las actividades específicas en cada uno de los contratos fueron certificadas por la entidad y en todas ellas se tiene como comunes las actividades como auxiliar de enfermería y de profesional de enfermería.
4. El señor **EWEIN RUIZ BEJARANO**, presentó derecho de petición ante la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, el día 19 de febrero de 2019 bajo el número de radicado 201903510077382, solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (ff 102-110).
5. El jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **SUBRED SUR E.S.E.**, dio respuesta a la solicitud del 19 de febrero de 2019 mediante el oficio 201903510128431 del 22 de abril de 2019, (ff.112-128) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.
6. El señor **EWEIN RUIZ BEJARANO**, el 20 de junio de 2019, presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 136 Judicial II para asuntos administrativos, la cual mediante auto 2015 del 5 de julio de 2019 declaro que este asunto no era susceptible de conciliación por versar de asunto relativos al contrato realidad, así quedo registrado en el acta del 8 de julio de 2019 (130-133).

El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por el actor con la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

Mediante comunicación del 12 de agosto la apoderada aporto el certificado del Comité de conciliación Acta No. 14 de 2019 por medio de la cual la entidad no aprobó fórmula conciliatoria.

De acuerdo con lo anterior se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

Por auto del 08 de junio de 2021 se solicitó a los apoderados tramitar los derechos de petición con el fin de obtener las pruebas documentales que requirieran. Por lo anterior se decretarán las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Revisado el expediente la actora elevó peticiones ante la entidad el 19 de febrero de 2019, solicitando la documental que pretende hacer valer como prueba;

- a) **CERTIFICACION LABORAL** que sirva para la expedición del bono pensional y los beneficios de carácter pensional, y otra certificación laboral la cual solicito debe consistir en la relación de los contratos de prestación de servicios suscritos entre la suscrita y el **HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E** en el periodo comprendido entre **01 DE OCTUBRE DEL 2012 HASTA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**
- b) Certificación de la relación anual entre el **01 DE OCTUBRE DEL 2012 HASTA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018** del valor retenido por concepto de **ICA**, y **RETENCION EN LA FUENTE**, el valor base y lo pagado como neto por concepto de la ejecución de cada de los contratos.
- c) Se expida certificación de los salarios y demás emolumentos que percibe y devenga un empleado público del Hospital incluidos los beneficios Convencionales y Extralegales en el mismo o similar cargo desempeñado por **01 DE OCTUBRE DEL 2012 HASTA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018** Certificado de grado si fuera de planta y código si fuera empleado publico
- d) Copias simples de todos y cada uno de los contratos relacionados en la certificación como **JEFE DE ENFERMERIA** en los años arriba referidos.
- e) Copia del manual específico de funciones y competencias laborales donde se describen las funciones asignadas al cargo de **JEFE DE ENFERMERIA.**
- f) Copias de la programación de actividades, programador de turnos que debía ejecutar **01 DE OCTUBRE DEL 2012 HASTA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018** incremento salarial por antigüedad

Como quiera que la parte actora elevó previamente la petición de la documental, esta prueba será decretada con exclusión de los literales a y b, el primero por cuanto establecer la relación laboral es el objeto del presente litigio por ello no es dable para la entidad expedir la certificación solicitada y, el segundo no se decreta teniendo en cuenta que estos aportes son legales y se pagaron con ocasión de la suscripción de los contratos.

De la solicitud de la copia de todos los contratos, se debe precisar que la entidad demandada allegó el expediente administrativo del actor. Sin embargo, se observa que, aunque se certifica los contratos 2043-2015; 2549-2018 y 7709 de 2018 estos no se encuentran en el expediente administrativo del actor, por lo anterior se solicita a la apoderada allegar copia de los contratos antes señalados, así como los documentos de los literales c, d, y f de los oficios en lista.

*La carga de la prueba queda en cabeza de la apoderada de la entidad a quien se le concede el termino de **DIEZ (10) DÍAS** para aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte.*

CERTIFICACIÓN JURAMENTADA

Se decreta la prueba solicita por la apoderada en el escrito de la demandan, en la cual solicitó que el gerente del Hospital Meissen II y/o el gerente de la SUBRED INTERGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., de respuesta bajo la gravedad de juramento de los cuestionamientos formulados en el acápite B de dicho escrito.

*La carga de la prueba queda en cabeza de la apoderada de la entidad a quien se le concede el termino de **DIEZ (10) DÍAS** para aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte.*

TESTIMONIALES:

El apoderado del actor solicita al Despacho que se decreten los siguientes testimonios:

XIMENA CASTRO
MAURA ELCY BEJARANO
ANGEL HERNAN PINTO
CAMILO PAEZ OLIVERO

El apoderado precisa las razones de para hacer comparecer a estos testigos, por consiguiente, se decreta la prueba

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

Documental

La apoderada de la entidad solicita que la parte actora allegue los pagos que realizó en el periodo comprendido entre el 2012 al 2018 por concepto de salud y pensión. Lo anterior con fin de desvirtuar la dependencia y exclusividad alegada por el demandante.

El Despacho no decretara esta prueba por cuanto su finalidad como lo indicó la apoderada busca desvirtuar la dependencua y exclusividad que pretende demostrar la demandante. Sin embargo la prueba solicitada resulta inconducente para probar el objeto de este itigio, maxime si para el caso del personal de la salud se encuentran amparados bajo las excepciones del articulo 128 superior regulado por la Ley 269 de 1996, que señala que los profesionales de la salud pueden tener otra vinculacion con la misma u otra entidad sin que se supere las 66 horas laborales semanales, situacion que no se podria comprobar con dichas planillas de pagos.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del señor EWEIN RUIZ BEJARANO

Nota: Se deja constancia que la apoderada de la entidad se intentó comunicar por diferentes medios a la presente audiencia, sin embargo, la aplicación presentó fallas que imposibilitó su acceso durante la audiencia.

En consecuencia, y con fin de garantizar el debido proceso a la entidad, el Despacho concede a la apoderada de la demandada el termino de **TRES (03) DIAS**, para presentar recurso contra las disposiciones fijadas en esta audiencia.

SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 05 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:30 PM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS².

Asiste como secretaria Ad Hoc Adriana Andrea Albarracín

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba8b281bc62f476215a7f192d2444a272ecc45292db0c45ab9190e605f6e0ab5

Documento generado en 23/08/2021 04:46:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

²

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/57772e01-a5ce-477f-b680-863f37cc294f?vcpubtoken=fe28a2f4-b251-498f-b10e-f3605569a44d>